



Madrid, 26 de Octubre de 2016

COMENTARIOS DE SIGRAUTO AL “PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y PLAN DE GESTIÓN DEL PLAN DE RESIDUOS DE NAVARRA 2017-2027”

Tras haber analizado el “Programa de Prevención y Plan de Gestión del Plan de Residuos de Navarra 2017-2027”, desde la Asociación Española para el Tratamiento Medioambiental de los Vehículos Fuera de Uso (SIGRAUTO) formada por la Asociación Española de Desguazadores y Reciclaje del Automóvil (AEDRA), la Asociación Española de Fabricantes de Automóviles y Camiones (ANFAC), la Asociación Nacional de Importadores de Automóviles, Camiones y Motocicletas (ANIACAM) y la Federación Española de Recuperación (FER), quisiéramos trasladar los siguientes comentarios dentro del periodo de información pública:

CAPÍTULO 04 – SITUACIÓN ACTUAL

4.2.17. CONCLUSIONES

En la tabla de la página 54, al analizar los datos de valorización frente a los de eliminación de vehículos al final de su vida útil, se usan cifras que no se corresponden con las de este mismo apartado en la parte de análisis de la situación. La siguiente tabla muestra las cifras que se recogen en las gráficas de la página 30 que, como puede comprobarse no se corresponden con las que figuran en la tabla de la página 54 que consideramos que deben ser sustituidas por las de la siguiente tabla:

	GESTIÓN	2010	2011	2012	2013	2014	Situación frente a 2010
Vehículos al final de su vida útil	Reutilización y Reciclado	85%	85%	86%	88%	90%	+5%
	Valorización total	86%	85%	87%	89%	91%	+5%
	Eliminación	14%	15%	13%	11%	9%	-5%

Desde SIGRAUTO consideramos que las cifras de la tabla anterior son bastante próximas a la realidad aunque consideramos que lo que más se ajusta a la realidad son las cifras que actualmente Eurostat recoge en el apartado relativo a las estadísticas sobre vehículos al final de su vida útil <http://ec.europa.eu/eurostat/web/waste/key-waste-streams/elvs> . En estos momentos las últimas cifras disponibles son las correspondientes a los niveles de recuperación alcanzados en el año 2014 y, para el caso de España, son del 84,3% de reutilización y reciclado y del 93,5% de recuperación total.

CAPÍTULO 06 - PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y PLAN DE GESTIÓN

6.3.2.3. VEHÍCULOS FUERA DE USO

En este objetivo de la página 55 creemos que debe mejorarse la redacción del indicador puesto que el vehículo al final de su vida útil no se puede reutilizar como tal vehículo y sólo pueden reutilizarse sus piezas o componentes tal y como marca la normativa. De esta forma proponemos que la redacción de este indicador se sustituya por “Cantidad de piezas y



componentes destinados a preparación para la reutilización respecto al peso de los vehículos fuera de uso recepcionados de los que proceden dichas piezas y componentes.”

6.5. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE RESIDUOS

Echamos de menos dentro del Programa una medida específica de inspección a agentes ilegales que operan sin contar con las autorizaciones, declaraciones o registros correspondientes.

Estos operadores están causando un gran daño al medio ambiente, puesto que no se ejerce ningún tipo de control sobre ellos, no se sabe qué tipo de residuos gestionan (muchas veces son peligrosos también), estos operadores ilegales no toman ningún tipo de medida para proteger el medio ambiente (hormigonado de la planta, almacenamiento adecuado, medidas para evitar vertidos, etc.), y tampoco se puede saber qué tipo de actuaciones están realizando. Y evidentemente están realizando una competencia desleal a los gestores que cumplen con sus obligaciones legales, y están causando un gran daño al sector.

Estas acciones ya están contempladas el artículo 30 de la Ley de residuos respecto al restablecimiento de la legalidad ambiental que posibilita el cierre de instalaciones y campos de gestión de residuos sin ningún tipo de autorización. Por lo que solicitamos la inclusión de esta medida dentro del Plan.

Acción A.SyC.01.01

Como ya mencionamos en nuestro anterior documento de alegaciones, la aplicación de las mejores técnicas disponibles es de obligación solo a las actividades que estén bajo el ámbito de aplicación de la Directiva 2010/75/UE de emisiones industriales y las normas españolas que la transponen, no para el resto de actividades.

Para estas otras actividades que no entran dentro del ámbito de aplicación de la autorización ambiental integrada, no se puede imponer, solo se podría fomentar su aplicación.

Por otro lado, la Directiva 2010/75/UE establece que *“los valores límites de emisión, los parámetros y las medidas técnicas equivalentes (...) se basarán en las Mejores Técnicas Disponibles, sin prescribir la utilización de una técnica o tecnología específica”* (art. 15.2), y la Ley 16/2002, tras reforma operada por la Ley 5/2013, mantiene la misma concepción de las Mejores Técnicas Disponibles (arts. 3, 18, 19 y 20, y 7.1.a).

Por tanto, las mejores técnicas disponibles se utilizan de referencia para establecer los valores límites de emisión dentro documentos de referencia MTD. Pero no se pueden especificar técnicas o tecnologías específicas, tal y como apoya la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 5 de octubre de 2015 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1, Ponente: Juan Piqueras Valls).

Para aclarar este aspecto y evitar errores proponemos **eliminar la acción A.SyC.01.01.**

6.5. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE RESIDUOS	Propuesta
<p>A.SyC.01.01</p> <p><i>Incluir en las autorizaciones de instalaciones de tratamiento de residuos MTDs relacionadas con las emisiones y la calidad del aire</i></p>	<p>A.SyC.01.01</p> <p><i>Incluir en las autorizaciones de instalaciones de tratamiento de residuos MTDs relacionadas con las emisiones y la calidad del aire</i></p>



VERTIDO

Sobre las medidas y actuaciones planteadas a lo largo del Plan sobre el depósito de residuos en vertedero queríamos hacer hincapié en varios puntos que rogamos se tengan en cuenta a la hora de desarrollarlas o cuando se elabore la Ley Foral que se plantea. Estamos totalmente de acuerdo en que se realicen acciones para evitar que llegue a vertedero residuo no tratado (vertido directo) o imponen un canon o medidas a flujos problemáticos que llegan a vertedero cuando hay otras opciones para su reciclado o valorización, como pueden ser los residuos domésticos mezclados.

Sin embargo, no estamos de acuerdo con que se apliquen medidas como el canon de vertido a flujos de residuos procedentes de rechazos de plantas de tratamiento de residuos (excluido el simple almacenamiento). Y los argumentos son:

- Para limitar el vertido es imprescindible que existan operaciones alternativas técnica, ambiental y económicamente viables, probadas, así como extendidas a nivel industrial en todo ese sector. Y se tienen que cumplir todas estas condiciones y estar ampliamente demostrado su viabilidad de valorización, situación que en el caso de muchos residuos no se da en la actualidad.

En muchas ocasiones nos hemos encontrado con que no se otorga o no se amplía su autorización a las instalaciones de valorización o valorización energética para ampliar los tipos de residuos que pueden gestionar, en la mayoría de los casos por la oposición de diferentes agentes sociales y la mala prensa. Por lo que se limita la posibilidad de encontrar alternativas de gestión a los residuos.

Así mismo, no basta con que exista una sola opción alternativa al vertido o la incineración. Por ejemplo, hemos observado que en muchas ocasiones las Administraciones se centran solo en la valorización energética en plantas cementeras. Pero desarrollar solo una opción crearía una situación de limitación del mercado y de abuso de posición dominante de las cementeras, más aún cuando no hay capacidad de gestión suficiente para todos los residuos. Y esto tendría repercusiones en el libre mercado y la libre competencia, ya que se limitaría a un solo tratamiento las opciones de gestión, poniendo en peligro con ello la subsistencia de muchas empresas.

- Imponer un canon o impuesto supondría una gran carga económica para las empresas gestoras de residuos que no siempre van a poder repercutir teniendo en cuenta la situación económica.
- Cuando se valoren los instrumentos económicos se preste más atención a los incentivos, que a las tasas e impuestos para incentivar unas actuaciones frente a otras, porque como hemos indicado en muchos casos, esto supone una carga económica para el gestor que no puede repercutir al productor, y eso podría derivar finalmente en la no gestión del residuo o su gestión por empresas de otros países.
- No existe una definición de “residuo reciclable” ¿qué residuos se consideran reciclables? ¿Bajo qué parámetros se considera un residuo reciclable o no? ¿Quién decide cuando un residuo es reciclable?

Rogamos se tengan en consideración estos argumentos en acciones como A.P.01.03.04, A.PR.01.20.34, O.D.01 u otras acciones relacionadas con ello.